

Derechos Humanos, Constitución y Principios. Una mirada desde la Complejidad

Mtro. Carlos Raúl Sánchez Ortíz

Por: Carlos Raúl Sánchez Ortiz¹

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

(Artículo 1. Declaración Universal de Derechos Humanos)

A manera de entrada

Antes de iniciar la presente exposición deseo señalar que en México, el derecho y los siglos han corrido paralelamente: por ejemplo, la Constitución de 1824 condujo al derecho en el siglo XIX, la Constitución de 1917, llevó al derecho durante el siglo XX, las reformas de la constitución de 1917 dan inicio al derecho de este nuevo siglo XXI.

Asimismo, considero importante apuntar que existe la percepción social, de que en México, la ley no se respeta, y que es por ello, necesario un nuevo compromiso constitucional e integrador, donde todas las profesiones converjan para mejorar a todo el país y no sólo al derecho, de allí que el objetivo de esta exposición sea ofrecer una nueva visión encaminada a ese propósito integrador.

1. Consideraciones sobre los Cambios en el Derecho

En el siglo XXI, en México, a diferencia de los anteriores siglos, los cambios en el

¹ Carlos Raúl Sánchez Ortiz es Licenciado en Derecho por la U.N.A.M., Maestro en Derecho y Maestro en Educación por el Centro Universitario ETAC. Colabora como catedrático en la Licenciatura en Derecho del Centro de Estudios Universitarios Arkos. Es miembro de la Unidad de Investigación en esta misma institución. Participa activamente en el Taller Transdisciplinario Arkos. Ponencia presentada en el Panel “Derechos humanos, entre lo universal y lo local” en el marco de las Jornadas Universitarias 2012 del CEU Arkos.

Derecho se dan a través de diversas reformas que sufre la constitución de 1917. Para comprender dichos cambios, considero, se deben analizar algunos puntos medulares de las reformas, los cuales se pueden dividir en:

- a.- Los principios del derecho,
- b.- Los juicios orales,
- c.- La apertura internacional a través de los tratados.



Por cuestiones de tiempo y espacio me concentraré en esta ocasión en el tema de los principios del derecho.

1.1 Los Principios del Derecho

Existe en nuestro país la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, es por ello, que la profesión de Derecho, tiene rango de Constitucional, es decir, que está establecida en la Constitución para ejercer cargos públicos dentro del Poder Judicial (requisito indispensable para ser Ministro, Magistrado, Juez, o integrante de este poder). Ahora bien, para que una persona pueda ser designada en estos puestos, los principios aplicables incluyen:

- a.- Que se haya distinguido por su honorabilidad;

b.- Por su competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c.- Por gozar de buena reputación y por no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

d.- Por ser una persona eficiente, con capacidad y probidad.

Hoy los abogados, como todas las profesiones, deberán sujetarse a estos principios (Artículo 95, 96 de la Constitución).

Otro principio que no debemos pasar por alto es: el referente a los recursos económicos. Esto es, cuando un profesionista ejerce recursos económicos asignados, la Constitución señala los siguientes principios a cumplir:

a.- Que se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

b.- Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezcan, respectivamente

(Artículo 134 de la Constitución).

Asimismo, debemos tener en cuenta otros principios, que se encuentran en el proceso penal: El principio de Publicidad; el de Contradicción; Concentración; Continuidad e Inmediación, que regularán el actuar judicial dentro del proceso penal acusatorio y oral (Artículo 20). Estos principios, van a ir más allá, ya que se aplicarán en este nuevo siglo a toda clase de juicios en México.

Por otra parte, en relación a cómo deben ser las relaciones entre los mexicanos, existen los siguientes principios normativos:

a.- La autodeterminación de cada uno de los mexicanos;

b.- La no intervención;

c.- La solución pacífica de controversias;

d.- La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones nacionales;

e.- La igualdad jurídica de todos los mexicanos sin distinción alguna;



f.- La cooperación nacional para el desarrollo;

g.- La lucha por la paz y la seguridad.

Es este conjunto de principios el que ha de encarnarse en el seno de todas las familias mexicanas.

Los principios normativos señalados son los aplicables a la política internacional (artículo 89 fracción X).

En este orden de ideas, tampoco se pueden pasar por alto, por tratarse del tema de los derechos fundamentales, dos principios rectores en esta materia:

a.- El principio de audiencia: establecido así en la constitución: (Artículo 14): “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Siguiendo este principio así debemos estudiarlo:

(1)Nadie puede ser privado de:

- a. Su libertad;
- b. Su propiedad;
- c. De sus posesiones o derechos;

(2)Sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos,

(3) en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y

(4) conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

b.- Principio de legalidad, que señala, según la Constitución (Artículo 16): “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

El principio se estudia, entonces, así:

(1) Nadie puede ser molestado en su:

- a. Persona;
- b. Familia;
- c. Domicilio;
- d. Papeles o posesiones;

(2) Sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente;

(3) Que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Desde nuestra perspectiva, hoy tenemos que estudiar de manera diferente estos dos principios rectores, como aquí lo hemos señalado y ejemplificado.

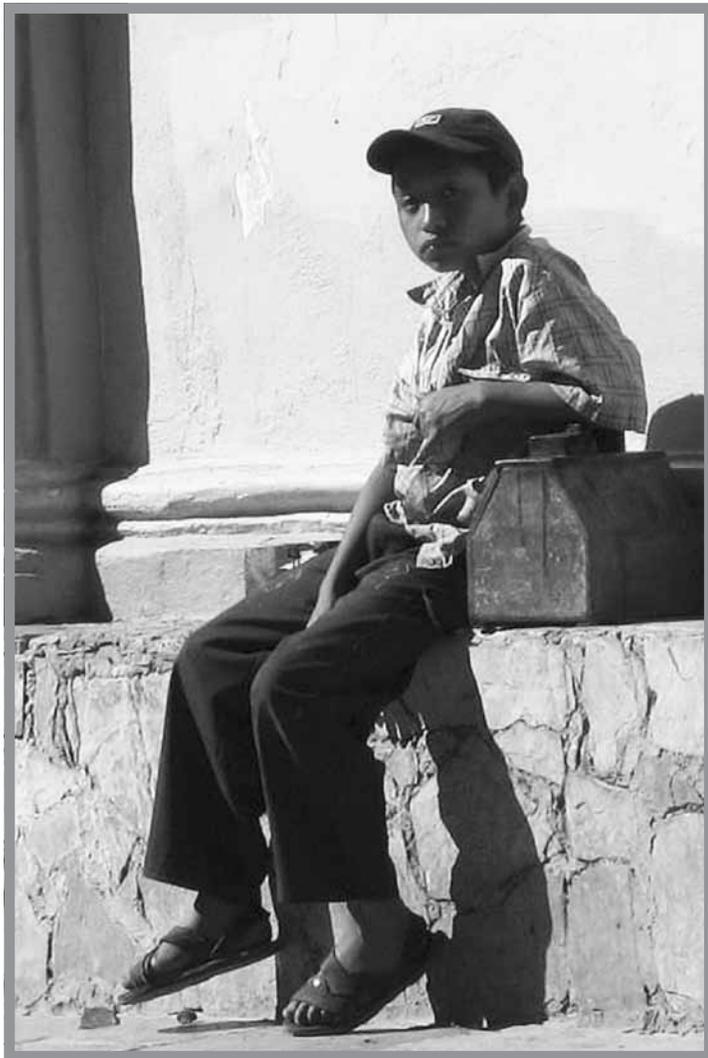
Propuesta: Una Perspectiva Compleja de los Derechos Fundamentales y la Constitución

Para que encuentren un sano desarrollo y dirección correcta dentro de este siglo XXI en México, los derechos fundamentales y la Constitución Mexicana en su ámbito internacional, federal, estatal y municipal, deben ser estudiados de forma diferente: el que suscribe, propone que sea través de los principios de la complejidad, planteados por Edgar Morin (2005) –o quizá alguien de los aquí presentes tenga una mejor idea–.

Considero que de no estudiar los derechos fundamentales desde una perspectiva nueva, corremos el riesgo de reformar o adicionar a la Constitución federal o local, cayendo en el supuesto señalado por Julio Germán Von Kirchmann (al que implícitamente condenó a la investigación jurídica en una conferencia pronunciada hace más de ciento cincuenta años, sobre el carácter acientífico de la jurisprudencia –Derecho–), a saber: “*a convertirse en papeles inútiles de bibliotecas enteras* (Hernández, s/f, p.47).

Por ello, sugiero que los derechos fundamentales y la Constitución Mexicana,

sean vistos a través de los siguientes principios (de la complejidad, Morin, 2005):



1.- Principio sistémico organizacional: el Sistema Jurídico Mexicano, es un todo y, por tanto, debe ser visto como más que la suma de sus partes, pues es la interacción entre las partes las que dan sentido al sistema y en las que éste encuentra su desarrollo natural en relación con el medio que lo nutre y en el que está inscrito. El sistema jurídico debe, a la vez, asumirse como un sistema abierto que está en interacción constante con otros sistemas, con los individuos, la sociedad, la economía, los gobiernos, las universidades, la política, la historia, la cultura, las delegaciones, los municipios, los estados, la federación, etcétera. Instancias que conforman con su

interacción una nación, con imagen al interior y al exterior, integrándose al concierto universal de naciones.

2.- Principio hologramático: Con solo ver el texto que señala: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estamos viendo ya el holograma jurídico nacional, pero cuando estudiemos una parte de ella, estamos estudiando el todo de la parte, esto es, cuando se analiza un derecho fundamental, se está analizando, ulteriormente, el todo de los derechos fundamentales. Se sugiere, por tanto, mantener una visión hologramática en el tratamiento de dichos derechos.

3.- Principio de retroactividad: Siempre es necesario retrotraernos, esto es, regresar a la fuente que originó el hecho, el cambio, ir a las circunstancias generadoras, los motivos, etcétera. Pero el principio de retroactividad nos invita también a que trascendamos la visión lineal de causa → efecto y comprendamos que los efectos regresan, retroactúan sobre la causa. Así, los derechos actúan sobre la sociedad, pero la sociedad también nutre, retroalimenta, demanda la modificación, el acrecentamiento, el respeto de esos derechos. De allí la importancia de asumir las relaciones complejas entre: Derecho ↔ Constitución ↔ Sociedad.

4.- Principio de recursividad: la Constitución es un código primordial. Dentro de él se encuentran los Derechos Fundamentales, para niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, familias, esto es, es creado para seres vivos y una de las características principales de los seres vivos es la auto-organización. La recursividad y la auto-organización significan la capacidad de un organismo, un ser, un individuo o grupo de individuos –y en este caso la Constitución que los

representa— de cambiarse a sí mismos, para responder a las perturbaciones aleatorias del medio, para estar a la altura de las exigencias del entorno, dando paso a un mayor nivel de complejidad en su organización. La Constitución debe entonces entenderse no como estática e inamovible, sino como un organismo vivo capaz de cambiarse a sí misma para responder a las necesidades de los tiempos.

5.- Principio de autonomía/dependencia: No hay autonomía sin múltiples dependencias (Morin, 2005). Esto es, no puede existir lo uno (autonomía) sino existe el otro (dependencia), paradójicamente, entre más autónomo me creo, más dependiente soy. Las personas, los organismos públicos, las comunidades, gobernantes y gobernados somos a la vez autónomos y dependientes, somos interdependientes. Una mirada de las relaciones de autonomía-dependencia entre individuo ↔ sociedad (y los componentes de dicha sociedad, incluyendo a los organismos públicos) es necesaria en el ámbito jurídico.

6.- Principio dialógico: El principio dialógico nos invita a pensar en un mismo espacio mental, lógicas que se complementan y excluyen. Asocia a la vez términos, posturas, complementarias y antagonistas (Morin, 2005). Siguiendo lo anterior, considero que el diálogo es el único camino de solución pacífica a toda clase de contradicción. El diálogo es el lugar natural de la paz entre los individuos, las sociedades y las naciones. Por ello es que es la principal obligación del sistema jurídico tutelarlos y dejar a un lado los medios coercitivos en que se funda el poder del Estado Mexicano.

7.- Principio de re-introducción del sujeto cognoscente en todo proceso de

conocimiento: Es preciso humanizar la Constitución Mexicana de la cual emana el Derecho, reintroduciendo al sujeto cognoscente, reconociendo al individuo, al ser humano objeto de esos derechos y productor de los mismos. Asimismo es necesario tener presente que el derecho es ejercido por sujetos. Necesitamos, además, ir más allá, no podemos sólo dar derechos protectores del hombre, sino que bajo este principio tenemos que reconocer la existencia de la mujer, el hombre, el ser individuo-social, el individuo-tierra, esto es, el hombre planetario, el ser humano en toda su extensión. Este principio es claro, necesitamos reintroducirnos en el estudio de los derechos fundamentales y de la Constitución, para reconocer al ser humano, nosotros los docentes aquí presentes y estudiantes, para que heredemos, una nueva visión que este siglo demanda de dignos derechos fundamentales prácticos y no discursos pragmáticos.

Mi primer contacto con estos principios (de la complejidad) fue en diciembre de 2005, en el patio central de nuestra Universidad en la conferencia denominada: “*Transdisciplinariedad y educación*” (Galvani, 2005). Estoy convencido que si seguimos haciendo las cosas iguales, igual será el resultado, pero también sé que no solo hay que pretender cambiar, sino hay que señalar el punto de arranque que afecte a nuestra profesión y que parta de la Universidad como instrumento generador y rector del cambio.

A manera de conclusión, puedo decir que los derechos fundamentales y la constitución, en su ámbito federal y local, merecen ir, *entre* las constituciones, *a través* de las constituciones *y más allá* de las constituciones, para desarrollar dentro del todo, la parte (siempre religada a ese todo)

que corresponda tratar. Este es un punto de vista que comparto con todos ustedes. Gracias.

Referencias Bibliográficas

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (2012) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CKuijInEkrACFcEDtgodwkmZnQ>

GALVANI, Pascal (2005) Transdisciplinariedad y educación. *Visión Docente Con-Ciencia*. Año V. N° 30. Mayo - Junio 2006.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio (s/f) *Saber y Lenguaje Jurídico*. Editorial Espasa. Pág. 47

MORIN, Edgar (2005) *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa. España.

